



Resolución Administrativa

N° 016 -2012-CENEPRED/OA

Lima, 24 de Junio del 2012

VISTO

El Recurso de Apelación presentado con fecha 13 de Junio del 2012 por la señora Martha Luisa Escobar Caparó y;

CONSIDERANDO:

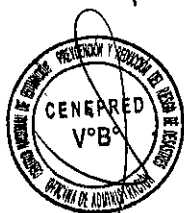
Que, la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General – LPAG, regula los Recursos Administrativos, precisando el numeral 207.2 que todo recurso administrativo debe ser presentado en el plazo de 15 días de ocurrido el acto recurrente;

Que, conforme se aprecia del aludido recurso, fue presentado dentro del plazo establecido y cumple con los requisitos establecidos en el artículo 113° del mismo cuerpo legal;

Que, el artículo 209° de la Ley N° 27444 – LPAG señala que *"El recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado..."*;

Que, el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023 establece que el Tribunal del Servicio Civil es el órgano que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema, además de tener independencia técnica para resolver en las materias de su competencia y conoce los recursos de apelación en materia de pago de retribuciones;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 015-2012-CENEPRED/OA de fecha 21 de Mayo del año en curso, se declaró Infundado el Recurso de Reconsideración presentado por la señora Martha Luis Escobar Caparó, donde solicitó se reconsidere la Carta Notarial de fecha 18 de abril del mismo año emitida por la Oficina de Administración que deniega el pago



de la retribución económica al no haberse configurado la resolución unilateral de su contrato CAS de parte de su empleador;

Que, de la revisión del aludido recurso se evidencia que el mismo cumple con las formalidades establecidas en la ley, por lo que corresponde conceder el pedido y disponer sea elevado al Tribunal del Servicio Civil, por ser este ente la segunda y última instancia administrativa en materia de pago de retribuciones;

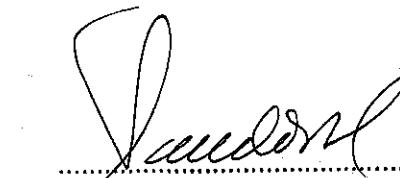
En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 011-2012-CENEPRED/J y 018-2012-CENEPRED/J;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCEDER el Recurso de Apelación presentado por la señora Martha Luisa Escobar Caparó con fecha 13 de Junio del 2012, remitiéndose los actuados al Tribunal del Servicio Civil, para que en segunda y definitiva instancia se pronuncie respecto a este caso, debiendo acompañarse copia debidamente fedateada de todos los documentos que forman parte del presente expediente administrativo.

Artículo 2°.- Disponer la notificación de la presente resolución a la interesada para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese


.....
JULIO ANTONIO SANDOVAL VITTERI
Jefe de la Oficina de Administración
CENEPRED

